



REGLAMENTO DE SUBSIDIO FONDO DE MUTUALIDAD

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Objeto

Este Reglamento regula el “subsidio de mutualidad”, el cual está constituido por los recursos provenientes del 2.5% de los excedentes brutos del año fiscal concluido.

Si hubiera fondo remanente en el periodo fiscal finalizado, serán trasladados automáticamente al periodo siguiente, para ser utilizados en actividades para la promoción de la salud integral y/o para cubrir contingencias mayores del mismo período. (Reformado. S.1517 del 17-9-19)

Artículo 2: Definiciones

Se define como “subsidio” el auxilio económico no reembolsable que la Comisión de Mutualidad, con base en este Reglamento, acuerda otorgar en favor de la persona asociada activa y su núcleo familiar, según los supuestos de excepcionalidad y cobertura que se desarrollan en esta normativa. También se incluirá dentro del subsidio el pago del 50% de la póliza estudiantil para aquellas personas asociadas que opten por este beneficio.

Se entiende como “núcleo familiar”, el conformado por aquellas personas que tienen relación de consanguinidad en primer grado con la persona asociada (padre, madre e hijos), su cónyuge, su pareja en reconocida condición de unión de hecho.

Artículo 3: Persona solicitante

La persona asociada solicitante tendrá derecho a este beneficio a partir de los tres meses de afiliación a la Asociación Solidarista. Además, deberá estar al día con sus obligaciones crediticias (deudas y fianzas) para hacer uso del subsidio, si las tuviera.

Artículo 4: Inaplicabilidad de beneficio

No será beneficiaria de la ayuda mutual la persona asociada que, por razones propias o ajenas, deje al descubierto tres cuotas consecutivas de ahorro. En este caso, previa valoración de la Administración podrá otorgársele un plazo de hasta 10 días hábiles para normalizar su condición y poder solicitar el subsidio.

Se exceptúan de este supuesto las personas profesoras que se encuentran en condición de plazo fijo, previa presentación de documento extendido por la Dirección de Gestión del Talento Humano, donde se demuestre que se encuentra en trámite su nombramiento.

CAPÍTULO II: DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 5: Tipos de subsidio

Se podrá otorgar el subsidio por mutualidad a la persona asociada o su núcleo familiar, según la definición del artículo 2 de este Reglamento, en situaciones justificadamente excepcionales de:

- a) Siniestro o desastre natural
- b) Accidente
- c) Enfermedad
- d) Muerte
- e) Póliza estudiantil

El monto por subsidio será equivalente al de un salario de un trabajador no calificado, establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El subsidio se aplicará en número y monto según las disposiciones de cada cobertura enunciada en los incisos anteriores.

La persona asociada podrá acceder a los beneficios de subsidio por mutualidad un máximo de tres veces en cinco años y por una única vez en cada período fiscal.

Para optar por cualquiera de los subsidios, la persona asociada tendrá un plazo de hasta seis meses para la presentación de la solicitud, cuya modalidad se hará efectiva bajo la figura del reembolso, en aquellos casos en que haya asumido personalmente los gastos, o de desembolso contra factura electrónica, si la solicitud fuera sobre un monto global proyectado en una factura proforma.

Vencido el período de seis meses, la persona asociada perderá el derecho a requerir el subsidio, salvo en el caso de fallecimiento.

Artículo 6: Póliza Estudiantil

Se podrá otorgar subsidio por mutualidad a las personas asociadas que suscriban la Póliza Estudiantil del Instituto Nacional de Seguros para sus hijos, hasta por un 50% de la prima de la póliza, una vez al año.

Artículo 7: Coberturas

A efectos del artículo 5 anterior, se consideran únicamente las siguientes coberturas:

a. **Siniestros o desastres naturales:**

Comprende aquellos eventos que afecten directamente la vivienda propiedad de la persona asociada o la casa de sus padres, en el caso de vivir con ellos, lo cual deberá demostrar con documentos fehacientes.

Tales eventos incluyen terremotos, huracanes, deslizamientos, incendios, hundimientos e inundaciones, para lo cual se debe presentar certificación de la Comisión Nacional de Emergencias, Comité Cantonal o Comunal que de fe del siniestro.

En el caso que la persona asociada no habite en vivienda propia, la ayuda contemplará únicamente electrodomésticos de primera necesidad.

Se estipula como ayuda un monto equivalente de hasta dos salarios de un trabajador no calificado y podrá solicitarlo por una única vez, en un plazo de 5 años.

b. **Accidente**

Tendrá derecho a este beneficio únicamente la persona asociada. Se entiende como accidente aquel suceso provocado por una acción repentina, fortuita e imprevista en forma involuntaria y que da lugar a una lesión corporal traumática, debidamente certificada por un médico competente y activo.

Se estipula como ayuda un monto equivalente de hasta dos salarios de un trabajador no calificado y podrá solicitarlo por una única vez, en un plazo de 5 años.

c. **Enfermedad**

Comprende el subsidio para la persona asociada y su núcleo familiar en los siguientes rubros:

c.1) Medicamentos no proveídos por el sistema de salud pública: en este caso, la persona asociada debe aportar documento idóneo que así lo consigne o las razones por las cuales, aun proveyéndolo, el médico tratante del sistema de salud pública recomienda su sustitución o complementariedad.

c.2) Suplementos alimenticios para enfermedades terminales: según recomendación médica.

c.3) Tratamientos médicos: deben ser prescritos por médicos especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros y debe aportarse documento idóneo que indique las razones por las cuales la persona no puede someterse o continuar su tratamiento en el sistema de salud pública.

Para la atención de tratamientos de enfermedades crónicas, la persona asociada siempre deberá acudir, en primera instancia, a los medicamentos suministrados y prescritos por el sistema de salud pública. Si éste no los suministra, la persona asociada podrá gestionar la compra en farmacias privadas, para lo cual deberá aportar nota del establecimiento de salud público tratante o Servicio Médico de la UNED, en donde se justifica la adquisición privada del tratamiento. Las enfermedades crónicas que podrán ser contempladas en la solicitud de subsidio son las que la Organización Mundial de la Salud ha definido como tales.

Se excluyen los tratamientos de naturaleza estética, salvo que formen parte del restablecimiento de la salud de la persona asociada, no sean procurados por la Caja

Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros y, de no realizarse, representen un peligro inminente para la vida de la persona.

c.4) Prótesis: deben ser prescritas por médicos especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros. Se excluyen las prótesis de naturaleza estética, salvo que formen parte del restablecimiento de la salud de la persona asociada, no sean procuradas por la Caja Costarricense de Seguro Social y, de no realizarse, representen un peligro inminente para la vida de la persona.

En todos los casos anteriores, para optar por el subsidio por enfermedad, la persona asociada debe haber acudido en primera instancia, a los servicios de salud que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o el Servicio Médico de la UNED. Se requerirá de la referencia otorgada por el médico tratante, salvo en casos justificados y comprobados de urgencia o gravedad de la enfermedad.

El monto por otorgar por este subsidio es de hasta un salario de un trabajador no calificado, por una única vez por período fiscal y hasta por dos veces en cuatro años. En el primer auxilio, se podrá otorgar hasta el 100% de lo que la persona asociada solicita, sin sobrepasar el límite del salario dicho. En el segundo auxilio, el 75% de lo que se le otorgó y en el tercero, el 50% de lo aprobado para su caso.

La Junta Directiva de la ASEUNED, por recomendación de la Comisión de Mutualidad, y vía excepción, podrá aprobar hasta dos salarios de un trabajador no calificado, según la gravedad del caso.

d. **Muerte**

Comprende el subsidio tanto por el fallecimiento de la persona asociada como de su núcleo familiar, en los términos del presente Reglamento.

Para optar por este subsidio, la persona asociada o una persona de su núcleo familiar tendrán un plazo de hasta tres meses, después del deceso, para presentar la solicitud correspondiente. Vencido dicho período, se perderá el derecho a este subsidio.

El monto otorgado será equivalente al 1.20% de un salario de un trabajador no calificado y será entregado a la persona asociada, a su cónyuge, y por excepción, a un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, si la defunción fuera de la persona titular.

En los casos de fallecimiento, la Gerencia tramitará de oficio el subsidio, previa presentación por parte de la persona interesada, de la copia del Certificado de Defunción, de la cédula de identidad propia y del titular fallecido, o documento legalmente aceptado, que corrobore la identidad del difunto. Los casos especiales analizados por la Gerencia que así lo ameriten serán elevados para decisión ante la Comisión de Mutualidad.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE MUTUALIDAD Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 8: Comisión de Mutualidad

La Junta Directiva nombrará la Comisión de Mutualidad, a propuesta por la Administración, que estará constituida, como mínimo, por cinco miembros y al menos una persona fiscal, quienes designarán una coordinación.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión se mantendrán vigentes por un año calendario.

La Comisión se reunirá cuando la Coordinación convoque, a instancia de la Administración. El quórum se conformará con la presencia de al menos tres personas directivas y los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en firme. En caso de empate en la votación, la Coordinación ejercerá el doble voto. De cada reunión se levantará una minuta y se remitirá dos informes anuales a la Junta Directiva, siendo la presentación de estos en los meses de julio y enero.

Artículo 9: Procedimiento de solicitud

La persona asociada que requiera un subsidio por mutualidad redactará un documento con su solicitud, dirigido a la Comisión de Mutualidad y lo remitirá a ésta, adjuntando los documentos que sustentan su requerimiento, según el tipo de auxilio que pida. Una vez realizada la revisión de estos por parte de la Administración, se canalizarán para trámite o se devolverán a la persona interesada, para que corrija lo que proceda. Con la documentación lista, la Coordinación convocará a sesión de la Comisión, para conocimiento, análisis y resolución del caso, lo que no deberá sobrepasar un mes calendario.

Una vez que la Comisión apruebe el subsidio, la Administración procederá al giro del monto acordado en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 10: Documentos que acompañan la solicitud

Toda solicitud debe presentarse acompañada de los documentos probatorios de la contingencia manifestada y de las certificaciones emitidas por las autoridades o instancias competentes, que den fe de la situación que enfrenta la persona afiliada. Esta documentación oficial debe estar suscrita a nombre de la persona asociada y debe de aparecer la fecha de expedición.

Los documentos que muestren correcciones evidencien alteraciones o generen duda razonable para la Comisión no tendrán validez para los efectos del estudio, y la solicitud será rechazada.

Artículo 11: Casos especiales

Cuando se presente algún caso que no esté estipulado en el presente Reglamento, la Comisión lo enviará, acompañado de una recomendación, a la Junta Directiva para que resuelva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Las solicitudes de aplicación del subsidio por mutualidad que estén en trámite antes de la vigencia del presente Reglamento se mantendrán en curso hasta su finalización. A estos efectos, les aplicará la norma anterior, toda vez que las gestiones se iniciaron bajo esos supuestos.

Transitorio II: Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en un todo cualquier disposición anterior sobre esta materia.

REFERENCIAS

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASEUNED N° 1181 realizada el día 16 de noviembre del año 2009 y rige a partir de la fecha de su aprobación. Este podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva de ASEUNED en el momento que lo amerite y deroga el reglamento anterior, así como cualquier disposición sobre la materia en particular.

Modificado en Sesión 1443-17 del 31 de agosto del 2017

Modificado en Sesión 1468-18 del 17 de mayo del 2018

Modificado en Sesión 1505-19 del 6-6-2019)

Modificado en Sesión 1555-20 del 17 de setiembre 2020

Modificado en Sesión 1591-21 del 5 agosto 2021

Modificado en Sesión 1646-22 del 21 de octubre 2022

Modificado en Sesión 1655-23 del 02 de febrero 2023

Modificado en Sesión 1742-25 del 03 de abril 2025